

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	7
Seguro Popular	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP	7
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	10
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	10
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	10
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.EE.22SP.SP.....	27
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	35
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP.....	37
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	39
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	39
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	40
XI. Dictamen de la Auditoría.....	40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Servicios de Salud de Nayarit
12-EE.22SP-AGF-AED

II. Criterios de Selección.

En el marco del convenio de coordinación y colaboración suscrito el 27 de enero de 2010 entre el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos federales transferidos al estado, nos fue solicitada la práctica de la auditoría complementaria al Seguro Popular, seleccionado por la propia Auditoría Superior, con base en criterios generales y particulares establecidos en la normatividad institucional para la planeación específica, utilizada en la integración de su programa anual de auditorías para la fiscalización de la cuenta pública 2012, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Servicios de Salud de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	334,700,700.00
Muestra	43,734,900.00
Alcance	13.1 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron La Dirección de Administración, Almacén General de los Servicios de Salud de Nayarit y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Nayarit.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Seguro Popular:

1. Verificar que en los expedientes del personal pagado con recursos de la Cuota Social (CS) y Aportación Solidaria Federal (ASF) se cuente con la documentación que acredite el perfil de la plaza contratada.
2. Verificar que el personal con plaza de médico no realice funciones administrativas.
3. Verificar la recepción y el registro en almacén de los medicamentos y la práctica de inventarios rotativos de los medicamentos e insumos médicos adquiridos, para determinar aquéllos de lento o nulo movimiento de los que se haya propiciado su caducidad; así como constatar que cuentan con un manejo adecuado y transparente de los medicamentos e insumos médicos adquiridos y que permitan su identificación y fiscalización.
4. Comprobar que las recetas fueron requisitadas de forma completa y que los medicamentos prescritos por el médico, en las recetas de la muestra de auditoría, correspondan con los asociados al CAUSES, se entregaron en su totalidad al paciente y, en su caso, determinar la cantidad de los que no se surtieron, su monto y las causas por las que no fueron entregados, así como la cantidad y monto de aquellos que se surtieron a pacientes que no sean beneficiarios del SPSS.
5. Comprobar que se hayan destinado recursos de la CS y la ASF para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el CAUSES, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, a través del programa Caravanas de la salud; que se cuente con el programa operativo anual debidamente validado por la CNPSS.
6. En caso de que se hayan destinado recursos de la CS y de ASF para adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos, que estén relacionados con el seguimiento a los pacientes, a sus familias y a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a los contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del Seguro Popular, deberá verificarse que se cuenta con el proyecto tecnológico autorizado por la CNPSS.
7. Constatar que los recursos del SPSS destinados a gastos operativos de las unidades médicas participantes en la prestación de servicios, sean en insumos y servicios necesarios de éstas, cuya finalidad sea garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES, a favor de los afiliados, y

los cuales deben estar directamente relacionados con la atención médica de los afiliados en las unidades de salud de acuerdo con las partidas de gasto que emita la CNPSS.

8. Constatar que los recursos del SPSS destinados a gastos de portabilidad hayan tenido como finalidad garantizar la prestación de servicios de salud del CAUSES a favor de los afiliados, previa revisión, validación y visto bueno de la CNPSS.

9. Verificar que el estado no destinó más del 1% de los recursos federales transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para la operación intensiva y exclusiva de Consulta Segura y Registro Biométrico y que su ejercicio se realizó de acuerdo a los "Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo y gasto de operación del REPSS y Consulta Segura" emitidos por la CNPSS.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Seguro Popular

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

Los Servicios de Salud de Nayarit pagaron con recursos de la cuota social del Seguro Popular \$409,720.30 (cuatrocientos nueve mil setecientos veinte pesos 30/100 moneda nacional), a dos profesionistas que no disponen de la cédula profesional que avala su profesión, según consulta realizada en el registro nacional de profesionista de la Secretaría de Educación Pública, como se detalla en la siguiente tabla:

No.	R.F.C.	Clave Presupuestal	Categoría	Puesto	Percepciones (\$)
1	HUCZ790213F71	U00022U0044105 M0203500141	M02035	Enfermera general "a" titulada	208,610.15
2	VACR611214F56	U00022U0044105 M0203500119	M02035	Enfermera general "a" titulada	201,110.15
Total					409,720.30

FUENTE: Plantilla de personal autorizada, expedientes de personal, nóminas del ejercicio fiscal 2012 y catalogo sectorial de puestos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 4 y 18, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 72, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; el catálogo sectorial de puesto rama paramédica, enfermera general titulada "a"; 10, de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$409.720,00 (cuatrocientos nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Enero de 2012 al 31 de Julio de 2012; subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y en lo relativo a los puntos 4 y 6 de las funciones del departamento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recursos financieros del Manual General de Servicios de Salud de Nayarit; 1 y 6, de las funciones de la subdirección de recursos humanos, conservación y mantenimiento del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio SSN-DA-SA/154/2013 conmino a la Subdirección de Recursos Humanos Conservación y Mantenimiento, a efecto de que en la medida de sus responsabilidades reunieran los elementos de solventación que considerarán viables, en ese contexto y del análisis realizado a los conceptos que integran la inconsistencia precisada en la observación que se atiende, se manifiesta que a efecto de reunir los elementos necesarios para solventar el señalamiento, se procedió a la localización de los documentos requeridos, para ello en oficios SSN-DA-SRHCM/0149/2013 y SSN-DA-SRHCM/0151/2013, se requirió a las trabajadoras observadas la presentación y entrega de los documentos faltantes en el expediente único de personal, fijándoles el termino de tres días hábiles para esta gestión, sin embargo no obstante las diligencias desplegadas, las trabajadoras hicieron caso omiso de este llamamiento, por lo que estos hechos se hicieron del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de estos Servicios de Salud de Nayarit, en espera de que acerque por los medios legales a las interesadas y les requiera de las constancias observadas y se agreguen al expediente único de personal correspondiente, en ese tenor se informa a la autoridad fiscalizadora que se hará de su conocimiento la secuela procesal que se genere en consecuencia.

Aunado a lo anterior se manifiesta que independientemente de que las trabajadoras no cuenten con la cedula profesional, cierto es que la falta de interés de ambas empleadas por regularizar su situación, no es suficiente para determinar que carecen de los conocimientos de enfermera general, ya que desde su ingreso acreditaron con el título correspondiente, el nivel académico adquirido ya que la existencia de la cedula profesional no involucra que a partir de ese momento la interesada inicia con la recepción de conocimientos de enfermera, ya que la tramitación de la cedula deriva del desahogo de procedimiento, siendo imprescindible para ello contar con un título profesional, documento que se adquiere una vez cursado la carrera de enfermería en el caso que nos ocupa, de ahí que las enfermeras de referencia no dejan de ser enfermeras por el simple hecho de no contar con la cedula profesional, así también es de razonar que las enfermeras realizan funciones de responsabilidad, alineadas a las establecidas en el propio Catalogo Sectorial de Puestos para el tipo de código asignado, de tal forma que los pagos que se han entregado a dichas empleadas, es en retribución al trabajo realizado, pues debe de considerarse que la ausencia momentánea de la cedula profesional, no exenta de responsabilidad de pago a estos Servicios de Salud, por concepto de salarios devengados, dado que las trabajadoras cumplen con las actividades de trabajo que les sin asignadas y conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo ciudadano tiene derecho a recibir pago por concepto de trabajo realizado, de tal forma que si éste Organismo procede a detener el pago a estas enfermeras, causa de no contar con la cedula profesional, se generaría una situación laboral por lesionar sus derechos fundamentales, es por ello que se recurrió a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que en uso de las facultades que tiene conferidas, exhorte a las involucradas y presenten de forma pronta la cedula profesional para agregarla al expediente único de personal.

De lo anterior se colige que no obstante no exista la cedula profesional de las enfermeras observadas en los expedientes únicos de personal, ello no involucra afectación a la hacienda pública ya que se tiene la certeza del destino asignado al presupuesto equivalente, siendo esta el pago en retribución del servicio profesional brindado, mientras que la ausencia de la cedula profesional solo genera la necesidad de llamar a las involucradas a regularizar su situación.

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de Solventaciones, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron los siguientes documentos:

Original del oficio s/n de instrucción de fecha 05 de octubre.

Copia certificada del oficio número SSN-DA-SRHCM/0149/2013 de fecha 07 de octubre de 2013.

Copia certificada del oficio número SSN-DA-SRHCM/0151/2013 de fecha 07 de octubre de 2013.

Original del oficio número 116/2013 de fecha 07 de octubre de 2013.

Copia certificada del oficio de notificación SSS-DA-SA/0156/2013 del 30 de septiembre de 2013.

Copia certificada del escrito de argumentos de fecha 08 de octubre de la Lic. Laura, Patricia Guerrero Sánchez.

Copia certificada del oficio de notificación SSS-DA-SA/0157/2013 del 30 de septiembre de 2013.

Copia certificada del oficio de notificación SSS-DA-SA/0158/2013 del 30 de septiembre de 2013.

Copia certificada del escrito de argumentos de fecha 09 de octubre del C. Alejandro Zepeda Huerta.

Copia certificada del nombramiento del Jefe del Departamento de Recursos Financieros, credencial para votar y comprobante de domicilio.

Copia simple del oficio número SSN-DA-SA/154/2013 de fecha 05 de octubre de 2013.

Original del escrito de argumentos de fecha 10 de octubre de la C. Rosa Elena Moncayo Tovar.

Original del escrito de argumentos de fecha 10 de octubre de la C. Laura Patricia Guerrero Sánchez

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se realizaron las gestiones necesarias con el personal observado para la presentación y entrega de las cédulas profesionales correspondientes, estas no fueron presentadas ante este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$409.720,00 (cuatrocientos nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Enero de 2012 al 31 de Julio de 2012; subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

En relación al profesionista que en el expediente no está integrada la cédula profesional que lo avale como médico especialista.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Servicios de Salud de Nayarit; se de seguimiento a la instrucción girada al personal responsable de las áreas de archivo general y contratos, para que en ese mismo tenor verifiquen que cada expediente este integrado con los documentos que se establecen en los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

En relación a los expedientes de personal que no contienen los datos de la carátula de identificación.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Servicios de Salud de Nayarit; se de seguimiento de la instrucción al personal responsables de las áreas de archivo general y contratos, para que en ese mismo tenor verifiquen que cada expediente cuente con la caratula específica de identificación.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

En relación a los expedientes de personal que carecen de unos o varios documentos del rubro "documentos personales y de capacitación."

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Servicios de Salud de Nayarit; se haga efectiva la instrucción que la Jefa del Departamento de Recursos Humanos remitió mediante memorandum número SSN-RH/134/2013 y SSN-RH/134/2013 ambos de fecha 07 de octubre a la Jefa del Departamento de Nomina y Pago, así como a la Coordinadora de Relaciones Laborales, de que en lo subsecuente se haga llegar de dichos documentos para la integración en los expedientes de personal.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

En relación a los expedientes de personal que carecen de uno o varios documentos del rubro "documentos relacionados con la trayectoria laboral."

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Servicios de Salud de Nayarit; se de seguimiento a la instrucción girada al personal asignado al área de reclutamiento, a efecto de que de manera inmediata realizaran la consulta física a los archivos

observados y definir las causas por las cuales no se cuenta con las constancias que son marcadas como faltantes.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

Los Servicios de Salud de Nayarit, realizaron pagos con recursos de la cuota social del Seguro Popular, por \$324,197.21 (trescientos veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 21/100 moneda nacional), a una persona con plaza médica, que efectúa labores administrativas.

No.	R.F.C	Clave Presupuestal	Categoría	Puesto que desempeño	Percepciones \$
1	COLF721123IPA	FD1H8200011103 M0100600023	M01006	Responsable de los equipos de supervisión y evaluación de la jurisdicción sanitaria número 1, Tepic, encargado también de coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de primer nivel de atención a la salud.	324,197.21
Total					324,197.21

FUENTE: Plantilla de personal autorizada, expedientes de personal y nóminas del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción IV, apartado B, inciso a) iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 85, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$324,197.00 (trescientos veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Enero de 2012 al 31 de Julio de 2012; subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de Enero de 2012 al 14 de Marzo de 2012; jefa del departamento de recursos humanos del 15 de Marzo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y en lo relativo a los puntos 1 y 6, de las funciones de la subdirección de recursos humanos, conservación y mantenimiento; 1, de las funciones del departamento de recursos humanos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Para los fines de la presente contestación debe observarse y destacarse la conducta de la que señala “se presume la afectación a la hacienda pública”, siendo esta la siguiente:

“Los Servicios de Salud de Nayarit, realizaron pagos con recursos de la cuota social del Seguro Popular, por \$324, 197.21 (trescientos veinticuatro mil cincuenta noventa y siete pesos 21/100 Moneda Nacional), a una persona con plaza médica, que efectúa labores administrativas”.

Para fundamentar su determinación, cita los siguientes preceptos y cuerpos normativos:

“Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 10, fracción IV, apartado B inciso a) iii; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 85, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. “

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis integral de la observación de mérito, se desprende que no existen ni fundamentos ni motivos legales para sostener que esta Entidad Pública incurrió en conductas que redunden en perjuicio de la hacienda pública. Para acreditar el sentido de nuestras afirmaciones, expondremos los argumentos para acreditar lo contrario en cuatro apartados.

1. LA OBSERVACIÓN ADOLECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN QUE ORDENA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ELLO PORQUE EN TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, NO SE INDICA EN TODOS LOS CASOS, QUE ARTÍCULO, INCISO, SUBINCISO, SE INFRINGE, lo que deja a la Entidad Pública en Estado de indefensión buscando donde se encuentra prevista la conducta irregular que se nos imputa.

Salvo lo relativo al presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, (de las que más adelante expondremos otras razones para acreditar la indebida fundamentación y motivación), en las demás disposiciones se hace una referencia general de todo el artículo de las citas leyes, sin que se especifique donde, fracción, inciso o párrafo, se encuentra la conducta tachada de indebida. Así, de cada norma jurídica se desprende:

Se cita el artículo 85° de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin tomar en cuenta que este dispositivo cuenta con dos fracciones, la I de dos párrafos, y la II con cinco párrafos.

De la ley de coordinación fiscal se citan los artículos 29° y 49°, sin reparar en que este último se integra por seis párrafos, y el tercero de ellos por cinco incisos (del I al V). El artículo 29° no se desprende la prohibición de conducta alguna.

De ahí, que al no señalarse específicamente, esta Entidad Pública debe buscar entre todo el cuerpo normativo, donde se encuentra prevista la conducta que imputa este Órgano Fiscalizador, lo cual violenta la siguiente la jurisprudencia administrativa sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, núm. 63, abril de 1993, octava época, visible en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Deacuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientementefundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie pudeser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escritode autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendoa todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y lospreceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, esnecesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando alcaso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta delgobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud,precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerposlegales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir elacto en agravio del gobernado.

2. LA OBSERVACIÓN ADOLECE DE UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ya que el auditor cita dispositivos legales que no son aplicables a la conducta señalada, y no se exponen los motivos por lo que esa conducta encuadre en la hipótesis normativa, con lo que se violenta el artículo 16 constitucional, en relación con el criterio jurisprudencial arriba citado.

Fundamentar significa traer el precepto que se estima violado, con la particularidad que en materia administrativa debe precisarse la fracción, inciso o párrafo, tal y como hemos dejado constancia en este escrito. Motivar significa exponer las razones el porqué esta “conducta” encuadra en la norma jurídica identificada.

Consecuente con lo anterior, si partimos que la conducta señalada de irregular es que “veinticuatro personas con plaza médica, efectúan labores administrativas”, de la lectura integral de todos las normas jurídicas citadas, no se desprende que alguno de ellos los tipifique, así como tampoco el fiscalizador no establece los razonamientos lógico jurídicos por los cuales enlace la conducta con el derecho en que sustenta su observación.

Es por lo anterior que no existe nexo causal entre la sedicente “conducta irregular” y el marco jurídico citado, por lo que no existe infracción a la normativa, y en consecuencia a la hacienda pública del Estado.

Del análisis uno a uno de los artículos en que se fundamenta la observación, es inconcuso que no encontramos ni expresa ni en sus elementos la actividad irregular que se atribuye a los Servicios de Salud de Nayarit. Por el contrario, dichas disposiciones establecen enunciados dogmáticos y generales, los cuales deben ser actualizados a la luz de una conducta cuyos elementos se encuentren clara e indubitablemente determinados en la norma. Así, en cada artículo entramos:

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, ART. 10, FRACCIÓN IV, APARTADO B INCISO A) III.** De esta última destacamos lo siguiente:

B. El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se sujetará a lo siguiente:

a) Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información:

iii. Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La conducta que solicita en este artículo es de hacer, de entregar a la Secretaria de Salud la información que cita en el inciso iii, acción que no es cuestionada y no es materia de la observación. No se establece alguna prohibición que sea actualizada en el caso concreto.

- **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ART. 85.** En la fracción I se establecen actividades de evaluación, en la fracción II mandatos de información y publicación.

Aquí no se desprende el fundamento de la “conducta irregular imputada”.

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.** Los artículos 29 y 49 no establece nada relacionado con la “presumible conducta a la hacienda pública”. Por la importancia citamos el primero de ellos, y explicamos el segundo:

Artículo 29.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

El artículo 49 establece el principio de inembargabilidad de los recursos del fondo, la situación de los mismos cuando entran a la Entidad Federativa, así como las funciones de “control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales”. En concreto, en esta disposición se sustenta la competencia genérica de los entes fiscalizadores de carácter estatal y federal, así como parámetros generales de su marco de actuación, pero no establece tipo claro y determinado que prohíba conducta alguna.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Art. 54 fracción I y XXXII. Por su brevedad se citan estas fracciones:*

ARTICULO 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXXIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

En estas fracciones se establecen hipótesis normativas generales, cuya actualización se da cuando se realiza alguna conducta prohibida por el ordenamiento jurídico. Es decir, estas normas jurídicas per se no son suficientes para acreditar que las mismas han sido violentadas porque requieren la realización de una conducta prohibida claramente identificable en la norma.

Como se podrá apreciar de este apartado, en ninguno de los artículos se encuentra la conducta irregular señalada, por lo que no existe infracción alguna que amerite ser sancionada. No se pueden imputar responsabilidades por la apreciación subjetiva de que una conducta es irregular; antes bien, lo propio es establecer el tipo legal, la conducta correspondiente, y el enlace entre ambas a través de razonamiento lógico jurídicos.

3. *LA CONDUCTA IRREGULAR IMPUTADA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT SÍ ESTA AMPARADA BAJO LA NORMATIVA INTERNA Y ES REGULAR CON TODO EL MARCO JURIDICO DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA. Esto es así pues el Catálogo Sectorial de puestos, emitido por el departamento de perfiles, puestos y salarios, dependiente de la Subsecretaria de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Salud Federal, el cual vincula a estos Servicios de Salud de Nayarit, como es el conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro del GRUPO MÉDICO, RAMA MÉDICA, en el puesto de MEDICO GENERAL establece en lo que ahora interesa las siguientes FUNCIONES:*

MEDICO GENERAL "A"

- *(Tercer párrafo) Realizar y en su caso supervisar, la aplicación técnica y administrativa de la normativa establecida para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares y las de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubique.*
- *(Octavo párrafo) Participar, realizar y en su caso supervisar, las actividades administrativas que concurren en la correlación volumen y calidad de las metas programadas y realizadas en los programadas y realizadas en los programas de la salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social.*

Del personal identificado como número 1 uno, clave presupuestal FD1H8200011103, categoría M01006, quienes es MÉDICO GENERAL "A2" el ente fiscalizador asienta que desempeña las siguientes funciones:

"Responsable de los equipos de supervisión y evaluación de la jurisdicción sanitaria número 1, Tepic"

En el oficio 106717/04448 del propio trabajador cuyas funciones son materia de esta observación, describe las funciones que realiza:

- *Coordinador de los equipos zonales de supervisión y evaluación jurisdiccional, así como médico supervisor del equipo zonal de los municipios de El Nayar y La Yesca.*

- Supervisión, seguimiento y evaluación de 16 programas prioritarios, así como funciones de capacitación y supervisión de farmacia.

El personal MEDICO GENERAL "A" a la luz del Catálogo Sectorial de Puestos, puede realizar tres conductas: 1) Participar, 2) realizar o en su caso 3) supervisar; ellas relacionadas con actividades administrativas de programas de salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social.

De ahí que al amparo de las CONDUCTAS PERMITIDAS PARTICIPAR, REALIZAR Y SUPERVISAR, encuadran perfectamente la función administrativa de dirigir, vinculadas a los programas de salud en materia de atención médica, educación, enseñanza, adiestramiento, formación de personal y la investigación médica. Ello es así pues el Diccionario de la Lengua Española concede para el verbo realizar el siguiente significado:

Realizar.

(De real¹).

1.tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. U. t. c. prnl.

En el que caso que nos ocupa, lo que se efectúa o lleva a cabo son acciones positivas de dirigir y supervisar en relación con los distintos programas de salud de la Entidad Pública de brindar el servicio en el nuestro Estado.

Las jurisdicciones sanitarias de los Servicios de Salud de Nayarit son órganos desconcentrados por territorio que permiten acercar los servicios a la población en general. De ahí que no son entidades ajenas ni distintas de la organización central, sino un enlace de la propia institución, en donde en cada centro, Tepic, Compostela y Tuxpan, se alberga personal de las distintas direcciones, tales como Regulación Sanitaria, Servicios de Salud, Régimen Estatal de Protección Social en Salud; órganos desconcentrados cuyos objetivos y funciones que ahora interesa se describen a continuación:

Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit

Jurisdicciones Sanitarias, Pág. 73

OBJETIVOS.- Fortalecer el enlace técnico- administrativo entre el nivel estatal y las unidades de atención médica, a través de la supervisión operativa y apoyo logístico, a fin de desarrollar adecuadamente las acciones en salud en un área geográfica determinada.

FUNCIONES

- *Coordinar los servicios a nivel regional y local de las diversas instituciones del sector, bajo esquemas progresivos de calidad, equidad, eficiencia y oportunidad; que coadyuven a elevar los niveles de salud de la población.*
- *Elaborar el diagnostico de salud de la jurisdicción y sus municipios, identificar áreas geográficas problema y plantear alternativas de solución ante autoridades municipales y estatales.*

Por su parte el Anexo IV 2012 del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Nayarit, en la parte considerativa "conceptos de gasto", en el apartado B, punto 3 denominado "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud" autoriza destinar recursos de la cuota social y aportación solidaria federa para financiar acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De ahí que las acciones de dirección y supervisión de programas prioritarios, cuyas conductas ampara y protege el Catálogo Sectorial de puestos, también se encuentra permitidas por las disposiciones jurídico financieras del comúnmente denominado Seguro Popular.

Ello porque para promover, prevenir y detectar, se requiere la capacitación del personal y la supervisión de las acciones en salud

En conclusión, el personal observado cumple con sus funciones de acuerdo con el Catálogo Sectorial de Puestos; por la naturaleza de su formación académica y perfil profesional; para el cumplimiento eficaz y eficiente del polidrico servicio de salud; y por la limitaciones financieras de aprovechar el recurso humano transferido por la federación, sin recibir la aportación estatal necesaria para satisfacer la exigencias en la materia.

Además anexaron los siguientes documentos:

Original del oficio s/n de instrucción de fecha 05 de octubre.

Copia certificada del oficios de notificación SSS-DA-SA/0160/2013, SSS-DA-SA/0157/2013 y SSS-DA-SA/0159/2013 del 30 de septiembre de 2013.

Original del escrito de argumentos de fecha 10 de octubre de la C. Rosa Elena Moncayo Tovar.

Original del escrito de argumentos de fecha 10 de octubre de la C. Laura Patricia Guerrero Sánchez.

Original del escrito de argumentos de fecha 10 de octubre de la C. Karla Elizeth Parra Zavala.

Original del escrito de argumentos de fecha 10 de octubre de la C. Roció Ayón Martínez.

Original del oficio número SSN-DA-SA/154/2013 de fecha 05 de octubre de 2013.

Catálogo Sectorial de puestos de la Secretaria de Salud Federal únicamente relativo a los puestos medico general "a" del grupo médico, rama médica.

Copia certificada del formato único de movimiento de personal del personal observando.

Copias certificadas del documento donde el personal observado describe las funciones realizadas el ámbito médico.

Copia simple del Anexo IV 2012 del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Nayarit, en la parte considerativa "conceptos de gasto", en el apartado B, punto 3 denominado "Acciones de Promoción y Prevención de la Salud" autoriza destinar recursos de la cuota social y aportación solidaria federa para financiar acciones de *promoción, prevención y detección* oportuna de enfermedades que estén contenidas en el CAUSES. Documento público consultable en la página de internet http://www.seguro-popular.salud.gob.mx/images/contenidos/Financiamiento/art44/anexoIV_firmados/nay.pdf

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado con sus argumentos no justifica ni desvirtúa lo observado, ya que el personal con plaza de médico que fue objeto de verificación, se encontró realizando funciones administrativas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$324,197.00 (trescientos veinticuatro mil ciento noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Enero de 2012 al 31 de Julio de 2012; subdirectora de recursos humanos, conservación y mantenimiento del 1 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de Enero de 2012 al 14 de Marzo de 2012; jefa del departamento de recursos humanos del 15 de Marzo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

En los almacenes de los Servicios de Salud de Nayarit y Hospital Civil “Dr. Antonio González Guevara”; existe medicamento caduco por \$12,747.91 (doce mil setecientos noventa y siete pesos 91/100 moneda nacional), y clave de lento y nulo movimiento, observándose que carecen de adecuados mecanismos de control y sistemas de información para identificarlos oportunamente.

SEGURO POPULAR MEDICAMENTO CADUCO CUENTA PÚBLICA 2012					
Unidad Médica	Medicamento	Fecha de caducidad	Cantidad	Motivo de la baja	Monto
Hospital civil	Dopamina	Oct 12	5	Caduca	126.7
Hospital civil	Polivitaminas y minerales	Oct 12	15	Caduca	220.05
Hospital civil	Atropina	nov-12	2	Caduca	163.32
Hospital civil	Dicloxacina	oct-12	311	Caduca	5,681.97
Hospital civil	Dicloxacina	Agosto	186	Caduca	3,398.22
Hospital civil	Dopamina	sep-12	9	Caduca	164.43
Hospital civil	Trimetoprima	sep-12	48	Caduca	194.88
Hospital civil	Lidocaina	No especifica	1 caja	Caduca	88.16
Hospital civil	Valproatato de magnesio	No especifica	55 caja	Caduca	2,450.25
Hospital civil	Digoxina	No especifica	1 caja	Caduca	4.96
Hospital civil	Atropina	No especifica	1 caja	Caduca	81.66
Hospital civil	Epinefrina	No especifica	1 caja	Caduca	173.31
					\$12,747.91

FUENTE: recetas médicas.

SEGURO POPULAR MEDICAMENTO DE LENTO O NULO MOVIMIENTO CUENTA PÚBLICA 2012		
Unidad Médica	Clave	Medicamento de lento y nulo movimiento
Almacén General	1243	Metoclopramida Solución 4mg/ml. Frasco Gotero c/20ml
Almacén General	1702	fumarato ferroso oral 29 mg/ml. envase con 120
Almacén General	2040	Parazicantel Tableta 600mg 25 tabletas
Almacén General	2186	Prednisolona-sulfacetamida suspensión oftálmica prednisolona 5mg/sulfacetamida 100 mg/ml gotero integral con 10 ml
Almacén General	2262	Tiotropino, bromuro de Capsula 18 ug 30 capsulas y equipo inhalador
Almacén General	2262	Tiotropino, bromuro de capsula 18 mg 30 capsulas y equipo inhalador
Almacén General	2414	Rafampicina, isoniazida y Pirazinamida tabletas o grageas 150mg/75mg/400mg 240 tabletas o grageas
Almacén General	2620	Acido valprocino 250mg 60 capsulas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Unidad Médica	Clave	Medicamento de lento y nulo movimiento
Almacén General	2830	Aciclovir ungüento oftálmico 3g/100g Tubo con 4.5g
Almacén General	2851	Pilocarpina solución oftálmica al 2% 20 mg/ml Frasco gotero con 15ml
Almacén General	4136	Clindamicina Gel dérmico 1g/100g Envase con 30g
Almacén General	5099	Adenosina solución inyectable mg 6 frascos ampula c/2ml

FUENTE: acta circunstanciada número 2.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 54, fracciones XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de administración; coordinador estatal de abasto de medicamentos del 1 de Enero de 2012 al 12 de Agosto de 2012; coordinador estatal de abasto de medicamentos del 20 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción X, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit; numeral VIII, sexto punto, del Manual Específico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, referente a las funciones de la coordinación de abastos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficios SSN-DA-SA/157/2013, SSN-DA-SA/155/2013 y SSN-DA-SA/158/2013, respectivamente conmino al Director de Atención Hospitalaria, Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, a efecto de que en la medida de sus responsabilidades reunieran los elementos de solventación que considerarán viables, en ese contexto se acredita con oficios SSN-SRFMSG/03/2013 y SSN-SRFMSG/04/2013, que el titular de la Subdirección de referencia exhortó a los titulares de área que dependen de su jerarquía, a la implementación de medidas administrativas necesarias de prevención y corrección al respecto, aunado a ello se advierte que el Director de Atención Hospitalaria por su parte realizó intervención similar con el Director del Hospital Civil Tepic, por corresponder a éste nosocomio la carga de corrección del hallazgo, consecuentemente en oficio número 1152/2013 se instruyó al responsable del área de almacén de dicho hospital procurando realizara las acciones tendientes a corregir las inconsistencias detectadas por el ente fiscalizador, en ese entorno se realizaron las diligencias de búsqueda de los medios de solventación, procurar implementar mecanismos administrativos que generen las condiciones óptimas de funcionamiento, así que permitan advertir oportunamente la caducidad de los medicamentos y estar en condiciones de maniobrar para el aprovechamiento del material, mantener ordenado y clasificado los insumos y demás bienes que ahí conserven, ajustando sus conductas a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en ese orden se ejecutaron las acciones inherentes al manejo y control

de medicamento, previendo la seguridad y conservación de los mismos, implementando el mecanismo de semaforización, organización de materiales e implementación de mecanismos de operación diaria, permitan identificar primeramente las existencias físicas de cada uno de los productos ahí depositados, y tratándose de medicamentos advertir las fechas de caducidad, lo cual se demuestra con las imágenes que se presentan para exhibir la situación actual que prevalece en el Almacén del Hospital Civil Tepic, aunado a ello se invita a esa autoridad fiscalizadora a realizar visita de verificación y comprobar lo dicho.

Aunado a lo anterior se advierte en el acta circunstanciada que se elabora en cumplimiento a la auditoría 12-EE-22FF-AGF-AED, misma que obra en original en poder de ese ente fiscalizador, las manifestaciones hechas por el Almacén Estatal respecto del medicamento de lento y nulo movimiento, desprendiéndose que dicho fenómeno no se actualiza en esa área Estatal de almacenaje, debido a que como se asentó en la misma acta circunstanciada, el medicamento que ahí se conserva cuenta con una fecha de vigencia superior a los 18 meses, parámetro que permite que sea distribuido en tiempo y forma, en ese mismo tenor que do asentado en el mismo documento oficial, que el Almacén Estatal de este Organismo de Salud, no realizó aseguramiento de medicamento caducado en el ejercicio 2012 por no haberse actualizado esa figura, y de haber sucedido se explicó que esas funciones son reservadas para la Dirección de Regulación Sanitaria la cual es la responsable del procedimiento respectivo. Con esos antecedentes requirió al responsable del área de Almacén del Hospital Civil Tepic, para que al tenor del hallazgo realizara la semaforización de los medicamentos, instruyendo la forma de cómo se realiza dicho proceso administrativo.

En ese mismo orden se manifiesta que como estrategia en suma, el Director del Hospital Civil Tepic, en oficio número 1202/2013, solicitó al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales la implementación del sistema electrónico que utiliza el propio Almacén Estatal para el registro de las entradas y salidas de los bienes, de esa forma se estar en condiciones de identificar de forma óptima la caducidad del medicamento, fortaleciendo así la medida administrativa de semaforización ya implementada, estableciendo compromiso bajo protesta de decir verdad que de las evidencias que arroje la implementación y ejecución del programa citado, se enviarán para acreditación a ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que compruebe los resultados obtenidos.

Con los elementos anteriores se demuestra la atención que este Organismo de Salud brindo a la recomendación del ente fiscalizador, así como las acciones que realizó a efecto de solventar las inconsistencias plasmadas, mismas que se subsanaron al alinear el funcionamiento y organización del Almacén del Hospital Civil Tepic, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, por lo que al desvanecerse los elementos que fueron considerados para integrar el razonamiento plasmado en el hallazgo que da sin materia la observación. En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventaciones, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron copias certificadas de los siguientes oficios:

- 1.- Oficio SSN-DA-SA/157/2013
- 2.- Oficio SSN-DA-SA/155/2013
- 3.- Oficio SSN-DA-SA/158/2013
- 4.- Oficio SSN-SRFMSG/03/2013
- 5.- Oficio SSN-SRFMSG/04/2013
- 6.- Oficio DAH/DSN/0519/2013
- 7.- Oficio 1152/2013

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

8.- Imágenes fotográficas del Almacén

9.- Acta circunstanciada cuyo original obra en los archivos de la autoridad fiscalizadora

10.- Oficio 1202/2013

11.- Oficios de notificación de los presuntos responsables

A) C. Juan Carlos Del Real Lima presenta escrito de defensa

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que presentan oficios de instrucción en los cuales se indica realizar las acciones pertinentes tendientes a reunir la información adecuada para solventar los hallazgos, además en dichos oficios se instruye con la finalidad de implementar las medidas administrativas para prevenir y corregir las irregularidades observadas por esta autoridad fiscalizadora, lo anterior se trata de una instrucción sobre hechos consumados por lo que es insuficiente para desvirtuar lo observado; asimismo presentan oficios por medio de los cuales notifican a diversos servidores públicos sobre el resultado de la observación que nos ocupa, lo anterior, con la finalidad de que presenten información de utilidad, el contenido de dichos oficios no desvirtúa lo observado; asimismo una vez valorados los argumentos presentados por el C. Juan Carlos del Real Lima quien ostenta el cargo de Director de Administración de los Servicios de Salud, no lo exime de responsabilidad pues la literalidad de lo prescrito en el Reglamento Interior de los Servicios de Salud lo obliga a vigilar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de los almacenes para que tenga un correcto y adecuado manejo, evitando y previniendo pérdidas y costos innecesarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de administración; coordinador estatal de abasto de medicamentos del 1 de Enero de 2012 al 12 de Agosto de 2012; coordinador estatal de abasto de medicamentos del 20 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, jefe de departamento de recursos materiales y servicios generales, de los Servicios de Salud de Nayarit..

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

Del análisis a las recetas expedidas en las unidades médicas Juan Escutia y Jalcocotán, se observó la omisión de la firma o huella de recepción del medicamento por parte del beneficiario del programa de seguro popular; asimismo se comprobó que se prescribieron medicamentos a pacientes que no tienen folio de afiliación, como se detalla en el cuadro siguiente:

SEGURO POPULAR CUENTA PÚBLICA 2012 MEDICAMENTO PRESCRITO A PACIENTES QUE NO CORRESPONDEN A LA POBLACIÓN OBJETIVO						
Número consecutivo	Unidad Médica	Fecha de receta	Número de afiliación	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida
1	Centro de Salud Juan Escutia	07/08/2012	Sin folio de afiliación	556201	Fumarato ferroso	Caja
2	Centro de Salud	09/08/2012	Sin folio de	556202	Hierro dextram	Ampolleta

Número consecutivo	Unidad Médica	Fecha de receta	Número de afiliación	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida
3	Juan Escutia Centro de Salud	09/08/2012	afiliación Sin folio de	556203	Fumarato ferroso	Caja
4	Juan Escutia Centro de Salud	09/08/2012	afiliación Sin folio de	556204	Psillium plantago	Caja
5	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	afiliación Sin folio de	556218	Acido fólico	Caja
6	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	afiliación Sin folio de	556219	Fumarato ferroso	Caja
7	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	afiliación Sin folio de	556220	Gel aly mg	Tubo
8	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	afiliación Sin folio de	556223	Butilhioscina	Caja
9	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	afiliación Sin folio de	556225	Fumarato ferroso	Caja
10	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	afiliación Sin folio de	556227	Paracetamol	Caja
11	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	afiliación Sin folio de	556232	Fumarato ferroso	Caja
12	Juan Escutia Centro de Salud	06/09/2012	afiliación Sin folio de	556244	Fumarato ferroso	Caja
13	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	afiliación Sin folio de	556248	Nistatina	Caja
14	Juan Escutia Centro de Salud	20/09/2012	afiliación Sin folio de	558234	Dicloxacilina	Frasco
15	Juan Escutia Centro de Salud	20/09/2012	afiliación Sin folio de	558240	Loratadina	Caja
16	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211252	Acido folico	Caja
17	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211253	Glibenclamida	Caja
18	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211254	Metronidazol	Caja
19	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211255	Paracetamol	Caja
20	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211256	Nitroforal	Caja
21	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211259	Ranitidina	Caja
22	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211260	Naproxeno	Caja
23	Jalcocotán Unidad médica	28/03/2012	afiliación Sin folio de	211261	Loratadina	Caja
24	Jalcocotán Unidad médica	02/04/2012	afiliación Sin folio de	211268	Naproxeno	Caja
25	Jalcocotán Unidad médica	02/04/2012	afiliación Sin folio de	211276	Eritromicina	Frasco
26	Jalcocotán Unidad médica	03/04/2012	afiliación Sin folio de	211279	Enalapril	Caja
27	Jalcocotán Unidad médica	03/04/2012	afiliación Sin folio de	211281	Pentoxifilina	Caja

FUENTE: Recetas médicas.

RECETAS SIN FIRMA DEL PACIENTE QUE
ACREDITE LA RECEPCIÓN DEL MEDICAMENTO

Número consecutivo	Unidad médica	Fecha de receta	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida	Cantidades recetadas	Firma o huella de quien recibe el medicamento
1	Juan Escutia Centro de Salud	07/08/2012	556201	Fumarato ferroso	Caja	No especifica	Sin firma del paciente
2	Juan Escutia Centro de Salud	09/08/2012	556202	Hierro dextram	Ampolleta	2 cajas	Sin firma del paciente
3	Juan Escutia Centro de Salud	09/08/2012	556203	Fumarato	Caja	2	Sin firma del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número consecutivo	Unidad médica	Fecha de receta	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida	Cantidades recetas	Firma o huella de quien recibe el medicamento
4	Juan Escutia Centro de Salud	09/08/2012	556204	ferroso Psillium	Caja	2	paciente Sin firma del
5	Juan Escutia Centro de Salud	09/08/2012	556205	plantago Recoveron a/c	Caja	1	paciente Sin firma del
6	Juan Escutia Centro de Salud	10/08/2012	556206	Nitroforaxina	Caja	1	paciente Sin firma del
7	Juan Escutia Centro de Salud	10/08/2012	556207	Pharmaton	Caja	1	paciente Sin firma del
8	Juan Escutia Centro de Salud	10/08/2012	556208	matraelle Fumarato	Caja	1	paciente Sin firma del
9	Juan Escutia Centro de Salud	10/08/2012	556209	ferroso Calcio	Caja	3	paciente Sin firma del
10	Juan Escutia Centro de Salud	10/08/2012	556210	efervescente Psillium	Caja	2	paciente Sin firma del
11	Juan Escutia Centro de Salud	03/08/2012	556211	plantago Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
12	Juan Escutia Centro de Salud	30/08/2012	556212	ferroso Fumarato	Caja	1	paciente Sin firma del
13	Juan Escutia Centro de Salud	30/08/2012	556213	ferroso Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
14	Juan Escutia Centro de Salud	30/08/2012	556214	ferroso Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
15	Juan Escutia Centro de Salud	30/08/2012	556215	ferroso Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
16	Juan Escutia Centro de Salud	30/08/2012	556216	ferroso Acido folico	Caja	1	paciente Sin firma del
17	Juan Escutia Centro de Salud	30/08/2012	556217	Paracetamol	Caja	2	paciente Sin firma del
18	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556218	Acido fólico	Caja	1	paciente Sin firma del
19	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556219	Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
20	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556220	ferroso Gel aly mg	Tubo	1	paciente Sin firma del
21	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556221	ferroso Fumarato	Caja	1	paciente Sin firma del
22	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556223	Butilhioscina	Caja	2	paciente Sin firma del
23	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556224	Dicloxacilina	Caja	2	paciente Sin firma del
24	Juan Escutia Centro de Salud	03/09/2012	556225	Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
25	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	556226	ferroso Fumarato	Caja	1	paciente Sin firma del
26	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	556227	ferroso Paracetamol	Caja	1	paciente Sin firma del
27	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	556228	ferroso Fumarato	Caja	1	paciente Sin firma del
28	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	556229	ferroso Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
29	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	556230	ferroso Ginoclyn v	Caja	1	paciente Sin firma del
30	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	556231	Aluminio y magnesio	Tubo	1	paciente Sin firma del
31	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	556232	Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
32	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	556233	ferroso Fumarato	Caja	2	paciente Sin firma del
33	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	556234	ferroso Gel aly mg	Tubo	1	paciente Sin firma del

Servicios de Salud de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número consecutivo	Unidad médica	Fecha de receta	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida	Cantidades recetas	Firma o huella de quien recibe el medicamento
34	Centro de Salud Juan Escutia	05/09/2012	556235	Betametasona	Ampolleta	1	Sin firma del paciente
35	Centro de Salud Juan Escutia	05/09/2012	556236	Fumarato ferroso	Caja	2	Sin firma del paciente
36	Centro de Salud Juan Escutia	05/09/2012	556237	Acido folico	Caja	1	Sin firma del paciente
37	Centro de Salud Juan Escutia	05/09/2012	556238	Paracetamol	Caja	1	Sin firma del paciente
38	Centro de Salud Juan Escutia	05/09/2012	556239	Psillium plantago	Caja	2	Sin firma del paciente
39	Centro de Salud Juan Escutia	06/09/2012	556240	Fumarato ferroso	Caja	2	Sin firma del paciente
40	Centro de Salud Juan Escutia	06/09/2012	556241	Gynoclin v	Caja	1	Sin firma del paciente
41	Centro de Salud Juan Escutia	06/09/2012	556242	Fumarato ferroso	Caja	2	Sin firma del paciente
42	Centro de Salud Juan Escutia	06/09/2012	556243	Fumarato ferroso	Caja	1	Sin firma del paciente
43	Centro de Salud Juan Escutia	06/09/2012	556244	Fumarato ferroso	Caja	2	Sin firma del paciente
44	Centro de Salud Juan Escutia	07/09/2012	556245	Fumarato ferroso	Caja	2	Sin firma del paciente
45	Centro de Salud Juan Escutia	07/09/2012	556246	Nitrofurantoina	Caja	2	Sin firma del paciente
46	Centro de Salud Juan Escutia	07/09/2012	556247	Paracetamol	Caja	1	Sin firma del paciente
47	Centro de Salud Juan Escutia	07/09/2012	556248	Nistatina	Caja	1	Sin firma del paciente
48	Centro de Salud Juan Escutia	07/09/2012	556249	Nistatina	Caja	1	Sin firma del paciente
49	Centro de Salud Juan Escutia	07/09/2012	556250	Fumarato ferroso	Caja	2	Sin firma del paciente
50	Centro de Salud Juan Escutia	31/08/2012	552401	Salbutamol (aerosol)	Caja	1	Sin firma del paciente
51	Centro de Salud Juan Escutia	31/08/2012	552403	Clorfenamina	Caja	2	Sin firma del paciente
52	Centro de Salud Juan Escutia	31/08/2012	552404	Amoxiciina	Caja	1	Sin firma del paciente
53	Centro de Salud Juan Escutia	31/08/2012	552405	Clopedogrel	Caja	3	Sin firma del paciente
54	Centro de Salud Juan Escutia	31/08/2012	552406	Ranitidina	Caja	3	Sin firma del paciente
55	Centro de Salud Juan Escutia	31/08/2012	552407	Diclofenaco	Caja	2	Sin firma del paciente
56	Centro de Salud Juan Escutia	24/08/2012	552408	Fluoxetina	Caja	3	Sin firma del paciente
57	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552409	Clorfenamina	Caja	1	Sin firma del paciente
58	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552410	Metronidazol	Caja	4	Sin firma del paciente
59	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552411	Clorfenamina	Caja	1	Sin firma del paciente
60	Centro de Salud Juan Escutia	08/00/2012	552412	Clorfenamina	Caja	1	Sin firma del paciente
61	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552413	Diclofenaco	Caja	1	Sin firma del paciente
62	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552416	Clorfenamina	Caja	1	Sin firma del paciente
63	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552415	Diclofenaco	Caja	1	Sin firma del paciente
64	Centro de Salud Juan Escutia	03/09/2012	552417	Clorfenamina	Caja	1	Sin firma del paciente
65	Centro de Salud	03/06/2012	552418	Ranitidina	Caja	3	Sin firma del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número consecutivo	Unidad médica	Fecha de receta	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida	Cantidades recetas	Firma o huella de quien recibe el medicamento
66	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	552420	Senosidos A B	Caja	2	paciente Sin firma del
67	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	552421	Ranitidina	Caja	2	paciente Sin firma del
68	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	552422	Amoxiciina	Caja	1	paciente Sin firma del
69	Juan Escutia Centro de Salud	04/09/2012	552423	Amoxiciina	Frasco	1	paciente Sin firma del
70	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552424	Fluoxetina	Caja	2	paciente Sin firma del
71	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552425	Ranitidina	Caja	1	paciente Sin firma del
72	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552426	Diclofenaco	Caja	1	paciente Sin firma del
73	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552427	Omeprazol	Caja	2	paciente Sin firma del
74	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552428	Paracetamol	Caja	2	paciente Sin firma del
75	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552429	Loratadina	Caja	1	paciente Sin firma del
76	Juan Escutia Centro de Salud	05/09/2012	552434	Ranitidina	Caja	1	paciente Sin firma del
77	Juan Escutia Centro de Salud	06/09/2012	552430	Fluoxetina	Caja	2	paciente Sin firma del
78	Juan Escutia Centro de Salud	06/09/2012	552431	Clorfenamina	Frasco	1	paciente Sin firma del
79	Juan Escutia Centro de Salud	06/09/2012	552432	Ciprofloxacino	Caja	2	paciente Sin firma del
80	Juan Escutia Centro de Salud	06/09/2012	552433	Metformina	Caja	3	paciente Sin firma del
81	Juan Escutia Centro de Salud	06/09/2012	552435	Pentoxifilina	Caja	2	paciente Sin firma del
82	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552438	Metformina	Caja	3	paciente Sin firma del
83	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552439	Loratadina	Caja	1	paciente Sin firma del
84	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552440	Loratadina	Caja	1	paciente Sin firma del
85	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552441	Loratadina	Caja	1	paciente Sin firma del
86	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552442	Loratadina	Frasco	1	paciente Sin firma del
87	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552443	Dicloxacilina	Caja	2	paciente Sin firma del
88	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	552444	Difenidol	Caja	1	paciente Sin firma del
89	Juan Escutia Centro de Salud	07/09/2012	5524465	Dicloxacilina	Caja	2	paciente Sin firma del
90	Juan Escutia Centro de Salud	10/09/2012	552446	Diclofenaco	Caja	1	paciente Sin firma del
91	Juan Escutia Centro de Salud	10/09/2012	552447	Gel oh al y mg	Frasco	1	paciente Sin firma del
92	Juan Escutia Centro de Salud	10/09/2012	552448	Salbutamol (aerosol)	Caja	2	paciente Sin firma del
93	Juan Escutia Centro de Salud	10/09/2012	552449	Ranitidina	Caja	3	paciente Sin firma del
94	Juan Escutia Centro de Salud	10/09/2012	552450	Clorfenamina	Frasco	1	paciente Sin firma del
95	Juan Escutia Centro de Salud	20/09/2012	558240	Loratadina	Caja	1	paciente Sin firma del

Número consecutivo	Unidad médica	Fecha de receta	Folio de receta	Descripción	Unidad de medida	Cantidades recetadas	Firma o huella de quien recibe el medicamento
96	Centro de Salud Juan Escutia	20/09/2012	558241	Paracetamol	Gotero	1	Sin firma del paciente
97	Centro de Salud Juan Escutia	20/09/2012	558242	Nistatina	Caja	1	Sin firma del paciente
98	Unidad Médica Jalcocotan	28/03/2012	211263	Aciclovir	Caja	2	Sin firma del paciente
99	Unidad Médica Jalcocotan	28/03/2012	211267	Lutoral	Caja	1	Sin firma del paciente
100	Unidad Médica Jalcocotan	03/04/2012	211281	Pentoxifilina	Caja	2	Sin firma del paciente

FUENTE: Recetas médicas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador estatal de abasto de medicamentos del 1 de Enero de 2012 al 12 de Agosto de 2012; coordinador estatal de abasto de medicamentos del 20 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y punto quinto, de las funciones del área de distribución de medicamento del Manual Específico de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficios SSN-DA-SA/157/2013, SSN-DA-SA/155/2013 y SSN-DA-SA/159/2013, respectivamente conmino al Director de Atención Hospitalaria, Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales, y Jefe Jurisdiccional I Tepic, a efecto de que en la medida de sus responsabilidades reunieran los elementos de solventación que considerarán viables, en ese contexto se acredita con oficios SSN-SRFMSG/03/2013 y SSN-SRFMSG/04/2013, que el titular de la Subdirección de referencia exhortó a los titulares de área que dependen de su jerarquía, a la implementación de medidas administrativas necesarias de prevención y corrección al respecto, aunado a ello se advierte que el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en oficio 1220/2013 exhorta al Director de Atención Hospitalaria para que realicen las acciones de su competencia, a efecto de que el personal médico sea sensibilizado y realice de forma responsable el llenado de los recetarios, en ese mismo orden de ideas de la información que obra en los archivos de la Jurisdicción Sanitaria I Tepic, se advierte la existencia de elementos documentales consistentes en lo siguiente:

1. Carta descriptiva para actividades de capacitación para el desempeño, el objetivo de esta capacitación fue precisamente la sensibilización para el uso pertinente del recetario para la prescripción de medicamento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Carta descriptiva para actividades de capacitación para el desempeño, el objetivo de esta capacitación fue precisamente capacitar a los despachadores de farmacias en el tema de recetarios.
3. Informe de los asistentes a los cursos de capacitación (6 hojas)
4. Oficio 558/2013 exhorto enviado al responsable de los centros de salud de la Jurisdicción I Tepic, a efecto de que oriente al personal médico sobre el llenado de los recetarios en base a la guía que cada uno de estos trae.
5. Constancia de los resultados de asistencia a la capacitación relativa al oficio 558/2013

Constancias que se exhiben para su consulta y apreciación en copia certificada, acreditando con estos documentos las acciones que se han realizado tendientes a regular esta inconsistente falta de uso de los recetarios por parte del personal médico, con esta medida administrativa se prevé en lo subsiguiente erradicar este tipo de costumbres que afectan la eficiencia de la herramienta legal como lo es el recetario, somos conscientes de que para este propósito dependemos de la responsabilidad de los servidores públicos que expiden las recetas a los usuarios, es por ello que las actividades realizadas se instruyen específicamente a este bloque de trabajadores, realizando de esta maneja las actividades que responsablemente debemos de ejercer en la búsqueda de mejora.

Los resultados de esta observación son lamentables, y se aceptan para su corrección en tiempos subsiguientes, impulsando la impartición de capacitaciones permanentes y frecuentes en la medida de lo posible.

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventaciones, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron en copia certificada la documentación siguiente:

- 1.- Oficio SSN-DA-SA/157/2013
- 2.- Oficio SSN-DA-SA/155/2013
- 3.- Oficio SSN-DA-SA/159/2013
- 4.- Oficio SSN-SRFMSG/03/2013
- 5.- Oficio SSN-SRFMSG/04/2013
- 6.- Oficio 1220/2013
- 7.- Oficio 1221/2013
- 7.- Cartas descriptivas de la capacitación de sensibilización para el uso del recetario
- 8.- Cartas descriptivas para los despachadores de farmacia
- 9.- Listas de asistencia a las capacitaciones
- 10.- Oficio 558/2013
- 11.- Oficios de notificación de los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los oficios que presentan corresponden a instrucciones tendientes a corregir de forma posterior las irregularidades detectadas por esta autoridad, por lo que hace a las cartas descriptivas de capacitación y listas de asistencia a las capacitaciones, no solventan la irregularidad, ya que éstas actividades están encaminadas a mejorar en lo

subsecuente el uso adecuado de recetarios; no obstante no desvirtúan el contenido de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinador estatal de abasto de medicamentos del 1 de Enero de 2012 al 12 de Agosto de 2012; y coordinador estatal de abasto de medicamentos del 20 de Agosto de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.EE.22SP.SP

Al realizar la comparación mensual por partida entre el presupuesto aprobado y el ejercido, se observa que existe un sobre-ejercicio en las partidas que se detallan a continuación:

Partida	Objeto del Gasto	Aprobado	Presupuesto (\$)	
			Ejercido	Por Ejercer
61206-244-0057-25101	SP-C-productos químicos básicos.	0.00	256,615.20	-256,615.20
61206-244-0057-37201	SP-C pasaje terres. Nac para lab. En camp	0.00	3,876.00	-3,876.00
61206-244-0057-37501	SP-C viáticos nac. Para lab. En campo y	0.00	2,734,350.00	-2,734,350.00
	sumas	0.00	2,994,841.20	-2,994,841.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción III, inciso e), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; punto 5.10.6, apartado de coordinación estatal de Caravanas de la Salud relativo a las funciones del coordinador estatal del programa y punto número 14 de las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: director de administración; coordinador estatal del programa caravanas de la salud de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio se instruyó al titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, a efecto de que en consideración de su ámbito de responsabilidad realice las acciones correspondientes, tendientes a solventar la observación.

Derivado del análisis realizado a los antecedentes que sobre el particular obra en los archivos de ésta Coordinación Estatal de Caravanas de la Salud, se desprende que la modificación de las partidas que son autorizadas por la Federación mediante oficio DGF/DGAS/161/2011, con fecha de 18 de abril de 2011, en donde de conformidad con el clasificador por objeto del gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010 la Comisión Nacional de Protección Social en Salud autoriza las partidas a través del oficio DGF/DGAS/161/2011, en base a ello se elabora el POA.

Haciéndose la aclaración que no existe sobre-ejercicio por lo siguiente:

- *Por lo que se refiere a la observación de la partida 25101 productos químicos básicos:*
- 1. *Dicha partida no se encuentra aprobada en el Programa Operativo Anual de la Coordinación Estatal de Caravanas como se hace mención en dicha observación; no obstante que en el contrato no. SRFMSG 135/2012 de fecha 30 de Marzo de 2012, en la cláusula primera se señaló que los bienes serán destinados a la Coordinación Estatal de Caravanas.*
- 2. *A pesar de que en el referido Contrato se establezca que los bienes serán destinados a la Coordinación Estatal de Caravanas y que en la declaración 1.6 se señale que se cuenta con recursos de la Cuota Social, esto no quiere decir que dichos bienes deban ser cubiertos con recursos de la Cuota Social toda vez que la partida no se encuentra autorizada.*
- 3. *Se advierte que de acuerdo al Manual Específico de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el Departamento de Control Financiero y Crédito dependiente de la Subdirección de Financiamiento del REPSS, se encuentra, entre otras, la de verificar la aplicación del gasto conforme al Clasificador por objeto del gasto; verificar que las erogaciones cumplan con el marco legal, contable y fiscal coadyuvando con la oficina de Glosa del Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit y verificar que la documentación soporte para la aplicación de gasto reúna los requisitos para su comprobación ante la oficina de Glosa de los citados Servicios de Salud de Nayarit. Dicha función se ejerce a través de registro y captura en el sistema implementado para tal efecto, y mediante el sello de validación plasmado por el Departamento correspondiente; lo cual derivado del análisis de la documentación materia de la observación que se atiende, NO se advierte que la factura se haya tramitado ante el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para los efectos precisados en el cuerpo del presente.*
- 4. *No existe evidencia documental que al Régimen Estatal de Protección Social en Salud se le haya tramitado requisición o solicitud alguna o bien autorización donde se solicite la apertura de la partida en mención.*
- 5. *Por último el contrato materia de análisis fue suscrito con el carácter de testigo por el jefe de departamento de Salud Ambiental dependiente de la Dirección de Regulación Sanitaria, desprendiéndose que se trata de un funcionario ajeno a la operación de la Coordinación Estatal de Caravanas.*

6. No obstante lo anterior, a efecto de que la presente observación adquiera la calidad de solventada, se sugiere que el Departamento de Control Presupuestal conjuntamente con el Departamento de Recursos Financieros, realicen los ajustes necesarios para que la factura en cantidad de \$256,615.20 de fecha 30 de Marzo de 2012, se cubra con otra fuente de financiamiento, por no estar autorizada la partida 25101 dentro del Programa Operativo de Caravanas de la Salud.

Por lo que este recurso no debe contabilizarse a los recursos programados para la operación del Programa Caravanas de la Salud.

- Por lo que se refiere a la observación de las partida 37201 y 37501:

Se hace la aclaración que en el Programa Operativo Anual 2012 para el Programa Caravanas de la Salud como se advierte en el POA que para tal efecto se anexa en copia certificada, se abrió la partida 37901 Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales del clasificador por objeto del gasto federal y que de acuerdo a las necesidades estatales con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Entidad los recursos ejercidos para esta partida se contabilizan en las partidas 37201 Pasajes terrestres y 37501 Viáticos en el país de conformidad con el Clasificador de Gasto Estatal, proporcionado por el Consejo Estatal de Clasificación Contable, toda vez que la partida autorizada en el POA 37901 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE: Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como: gastos de estacionamiento, pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales, no coincide con la descripción de la partida federal, como se muestra a continuación:

Clasificador Federal 37901	Clasificador Estatal 37901
Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.	Otros servicios de traslado y hospedaje: Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas de este concepto, tales como: gastos de estacionamiento, pensiones de estacionamiento, entre otros, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.

Se anexan copias fotostáticas certificadas de los documentos antes señalados (48 fojas).

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventaciones, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Anexos.

1.- Oficio de Instrucción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 2.- Copia del sustento documental en un total de 48 fojas
- 3.- Oficios de notificación de los presuntos responsables
- A) C. Adán Jesús Herrera Ulloa presentó argumentos de defensa
- B) C. Juan Carlos del Real Lima presento argumentos de defensa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que no remiten los documentos contables que reflejen los ajustes llevados a cabo para la reclasificación de las partidas señaladas por el Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, de acuerdo a las instrucciones giradas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de administración; coordinador estatal del programa caravanas de la salud de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

Del análisis a las pólizas de diario y cheques, se comprobó que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Nayarit, aplicó recursos de la cuota social y la aportación solidaria federal 2012 para la adquisición de bienes informáticos, sin que se dispusiera de un programa de fortalecimiento en materia de sistemas informáticos autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), por un monto de \$597,268.17 (quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional), los cuales se relacionan a continuación.

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CS Y LA ASF DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR)
BIENES INFORMATICOS SIN AUTORIZACION DE LA CNPSS
CUENTA PÚBLICA 2012

Descripción de los bienes informáticos	Cantidad	Precio unitario \$	Importe \$
Impresora HP Laserjet P2035n	117	3,650.00	427,050.00
Computadora HACER ASPIRE AM3970-MT20P (PV.SG5P2.004)de escritorio	3	9,600.00	28,800.00
Computadora portatil (Lap Top)Mca TOSHIBA modelo SAELLITE	2	8,300.00	16,600.00
Impresora multifuncional hp laserjet pro cm1415fnnm cea 862ª	1	5,450.00	5,450.00
Impresora hp m1132	1	2,200.00	2,200.00
Cartuchos HP 98	8	400.00	3,200.00
Disco compacto en blanco c/100 pzas	1	260.00	260.00
Torre de DVD torre c/50 pzas.	1	230.00	230.00
Toner p/impresora laserjet M1212	10	815.00	8,150.00
Toner hp 1320	6	852.00	5,112.00
Impresora multifuncional hp m 1132 laser monocromática	5	2,000.00	10,000.00
Impresora hp m 1132	1	1,999.00	1,999.00
Multifuncional laser a color samsung clx-3185fn	1	5,835.35	5,835.35
		Sub-total	514,886.35
		IVA 16%	82,381.82
		Total	597,268.17

FUENTE: Pólizas de Diario y Egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III, de la Ley General de Salud y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento, del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en el artículo 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio se instruyó al titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud a efecto de que en consideración de su ámbito de responsabilidad realice las acciones correspondientes, tendientes a solventar la observación.

Al respecto, nos permitimos hacer de su conocimiento que este resultado, señalado como observación, se encuentra infundado, toda vez que de conformidad con el oficio No. DGSSN/01111/2012, de fecha 30 de marzo del 2012, por el que se remitió a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el Programa de Gasto de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2012, se distribuyó el presupuesto de los recursos que le serían transferidos a la entidad en el ejercicio fiscal 2012, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, y en el que en el concepto de gasto señalado en el numeral 7 "Sistema de Información Automatizada" NO se asignó suficiencia presupuestal.

Motivo por el cual no se encontrará en el ejercicio sujeto a revisión por parte de los Servicios de Salud de Nayarit, solicitud de autorización de manera específica para ejercer recursos para algún proyecto tecnológico que requiera autorización de la Dirección General de Procesos y Tecnología de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por no haberse asignado suficiencia al referido Concepto de Gasto de Sistema de Información Automatizada.

Lo anterior es así, toda vez que los bienes informáticos señalados en el presente resultado, fueron adquiridos por otros conceptos de gastos, como se advierte en las relaciones de envío de facturas que se describen a continuación:

No	PDA	Proveedor	Factura	Importe	Objetivo	Descripción	Presupuesto	Giro
1	51503	EXPERTIS SA DE CV.	2614	\$6,769.01	Gastos de Ope REPSS	IMPRESORAS	2011	HARDWARE Y SOFTWARE
2	51503	INFORMATIC A OPCYON	4382	\$495,378.00	Gastos de Ope MODULO	177 IMPRESORAS	2011	HARDWAR Y SOFTWARE
3	51503	JOSE ERNESTO GUTIERREZ	77	\$2,318.84	Gastos de Ope REPSS	1 IMPRESORA	2011	COMERCIALIZA DORA

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		COMPARAN						
4	21201	MOISES ALBERTO DELGADO SICARI	1652	\$9,454.00	Gastos de Ope REPSS	TONER	2012	COMERCIALIZA DORA
5	21201	MOISES ALBERTO DELGADO SICARI	1677	\$5,929.92	Gastos de Ope REPSS	TONER	2012	COMERCIALIZA DORA
6	21201	MOISES ALBERTO DELGADO SICARI	1685	\$4,280.40	Gastos de Ope REPSS	CONSUMIBLES	2012	COMERCIALIZA DORA
7	51101	MOISES ALBERTO DELGADO SICARI	1712	\$11,600.00	Cuota Social	5 IMPRESORA	2012	COMERCIALIZ ADORA
8	51503	MOISES ALBERTO DELGADO SICARI	1659	\$58,986.00	Gastos de Ope REPSS	5 COMPUS 1 IMPRESORA	2012	COMERCIALIZ ADORA
9	51503	MOISES ALBERTO DELGADO SICARI	1708	\$2,552.00	Gastos de Ope REPSS	1 IMPRESORA	2012	COMERCIALIZA DORA
				\$597,268.17				

Y bajo ese tenor, no se configura el procedimiento señalado en el numeral 9 "Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos" establecido en el Anexo IV Conceptos de Gasto 2012, como dice que se infringió el ente fiscalizador, de que no se dispuso de un programa de fortalecimiento en materia de sistemas informáticos autorizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

No obstante lo anterior, a fin de esclarecer los hechos materia de la presente observación, nos permitimos hacer de su conocimiento que la adquisición de los bienes que se describen a continuación, fueron adquiridos con recursos de diverso ejercicio fiscal al auditado, esto es, las observaciones que se atienden se derivan de la Auditoría practicada al ejercicio fiscal 2012, y en virtud de que los bienes informáticos en cita fueron adquiridos con recurso del ejercicio fiscal 2011, es por lo que resulta ser inoperante e improcedente la imputación señalada como infracción o violación a la normatividad por parte del ente fiscalizado y consecuentemente a los presuntos responsables, de cuyos documentos enunciados se anexan copias fotostáticas certificadas (63 fojas).

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventación, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron copia certificada de oficio de instrucción SNN-DA-SA-/160/2013, Elementos de solventación en 2 legajos certificados uno por un total de 61 fojas y otro por un total de 02 fojas, copia certificada del oficio DGSSN/01111/12, copia certificada del oficio de respuesta sin numero con fecha de 8 de octubre de 2013 de Lic. Jorge Juan González Momita, copia del nombramiento de subdirector de financiamiento del reps al Lic. Jorge Juan Candelario González Momita, copias simples sin formalización de los elementos de solventación, Oficio de notificación SSN-DA-SA/0165/2013 de los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no aportaron los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, ya que en el inciso B, punto 9, del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Salud y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud se establecen claramente los lineamientos para la adquisición de sistemas de información y bienes informáticos. Por otra parte y de acuerdo a lo manifestado por el mismo sujeto fiscalizado en lo referente a que dichas adquisiciones fueron consideradas como gastos operativos en virtud de que no contaban con autorización de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se observa que dicho gasto fue mal aplicado debido a que de igual forma el inciso B, punto 4, del anexo IV, de dicho Acuerdo de coordinación, establece claramente los conceptos considerados como gastos operativos en los cuales no se considera la adquisición de información ni bienes informáticos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento, del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

Del análisis a los auxiliares de las partidas de gasto emitidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, las pólizas de egresos y diario, sobre la aplicación de los gastos operativos de las unidades médicas se detectaron erogaciones clasificadas en diferentes partidas presupuestales a las establecidas en el clasificador de las partidas de gasto emitidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por un monto de \$107,241.07 (ciento siete mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro:

RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS POR CONCEPTO DE LA CS Y LA ASF DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR) CLASIFICACIONES ERRONEAS EN DIFERENTES PARTIDAS PRESUPUESTALES CUENTA PÚBLICA 2012		
Partidas contabilizadas erróneas	Partida en que debió contabilizarse	Importe \$
21101 H62-00 Materiales y útiles de oficina.	21601 H62-00 Material de limpieza.	107,241.07

FUENTE: Pólizas de Egresos y Auxiliares Contables.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 19 fracciones I y II, 36 y 37, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los postulados básicos de contabilidad gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009 y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento, del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio se instruyó al titular del Programa Estatal de Protección Social en Salud a efecto de que en consideración de su ámbito de responsabilidad realice las acciones correspondientes, tendientes a solventar la observación.

En ese orden del análisis efectuado a la documentación de la cual proviene la presente observación, se advierte que de acuerdo al Manual Específico de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el Departamento de Control Financiero y Crédito dependiente de la Subdirección de Financiamiento del REPS, se encuentra, entre otras, la de verificar la aplicación del gasto conforme al Clasificador por objeto del gasto; verificar que las erogaciones cumplan con el marco legal, contable y fiscal coadyuvando con la oficina de Glosa del Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit y verificar que la documentación soporte para la aplicación de gasto reúna los requisitos para su comprobación ante la oficina de Glosa de los citados Servicios de Salud de Nayarit. Dicha función se ejerce a través de registro y captura en el sistema implementado para tal efecto, y mediante el sello de validación plasmado por el Departamento en cita; lo cual derivado del análisis de la documentación materia de la observación que se atiende, NO se advierte que dicho procedimiento se hubiere observado y consecuentemente la documental que para el órgano Fiscalizador se desprende de las pólizas de egresos y diarios revisadas, no fue tramitada ante el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para los efectos precisados en el cuerpo del presente.

No obstante lo anterior, a efecto de que la presente observación adquiera la calidad de solventada, se sugiere que el Departamento de Control Presupuestal conjuntamente con el Departamento de Recursos Financieros, realicen los ajustes necesarios para que la factura en cantidad de \$107,241.07 de fecha 18 de Diciembre de 2012, se contabilice en la partida 21601 como lo establece la propia factura, toda vez que del análisis efectuado a dicho documento se advierte que la Oficina de Registro dependiente del referido Departamento de Recursos Financieros asignó los bienes adquiridos a la partida correcta, de cuyos documentos enunciados se anexan copias fotostáticas certificadas (13 fojas). Para lo cual se giró oficio número SJNE-REPSS/036/2013 a la L.C. Claudia Patricia Cambero López, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit a efecto de que la contabilización de la factura número 507 de fecha 18 de Diciembre del 2012, se realice en la partida 21601.

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventación, los argumentos y elementos

de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron copia certificada de oficio de instrucción SSN-DA-SA/160/2013, copia certificada del legajo de trece fojas integrado con los antecedentes correspondientes, Copia certificada de oficio SJNE-REPSS/036/2013, copias simples sin formalización del legajo de trece fojas integrado con los antecedentes correspondientes, copia certificada de Oficios de notificación de los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos que presenta en copias fotostáticas certificadas (13 fojas) ya fueron materia de revisión y ningún documento acredita lo argumentado; además que la factura que se contabiliza se refiere a material de limpieza y no a materiales y útiles de oficina; así como también no se remitió la póliza de diario ni realizaron las acciones necesarias para que la factura se contabilice en la partida correcta como lo establece el anexo 3, partidas de gasto por concepto de gasto del anexo IV, de los Lineamientos Generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el apoyo administrativo, gasto de operación de los REPSS y consulta segura y registro biométrico del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de financiamiento, del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

Del análisis a la documentación soporte de la atención que se prestó a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud de Nayarit, se comprobó que de las intervenciones realizadas en algunos casos no se señalan y no corresponden las claves que se emiten en el catálogo universal de los servicios de salud.

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula tercera, numeral 8, fracciones I y VII, del Convenio de Colaboración Específico y Coordinación en Materia de Prestación de Servicios Médicos y Compensación Económica entre las Entidades Federativas, por la Prestación de Servicios de Salud 32x32, del 23 de octubre de 2009 y artículo 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: subdirector de afiliación y operación del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular); jefe del departamento de administración del padrón; del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio se, instruyó al titular del Régimen de Protección Social en Salud a efecto de que en consideración de su ámbito de responsabilidad realice las acciones correspondientes, tendientes a solventar la observación.

Sobre el tema se manifiesta que se realizarán todas y cada una de las acciones correspondientes, tendientes a corregir la disparidad precisada en la observación, generando orientación al personal en quien se confía esta actividad de operativa, de esa forma se evitará continuar en el error.

Bajo protesta de decir verdad se declara que de las acciones desahogadas se enterará a esa autoridad fiscalizadora, así como de los antecedentes que se generen.

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventación, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron copias certificadas de oficio de instrucción SSN-DA-SA/160/2013, copia simple sin formalización del oficio REPSS/SAO/229/2013, copia certificada de Oficios de notificación de los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó evidencia documental de las acciones implementadas para corregir las inconsistencias observadas y evitar seguir incurriendo en las fallas señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: subdirector de afiliación y operación del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular); jefe del

departamento de administración del padrón; del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.EE.22SP.SP

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Nayarit destinó recursos por \$7,020,466.37 (siete millones veinte mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 37/100 moneda nacional) para gastos relacionados con la operación intensiva y exclusiva de los conceptos consulta segura y registro biométrico, mismos que rebasaron el 1.0% autorizado de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal 2012, con importe de \$363,867,485.12 (trescientos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional); el monto pagado en exceso fue por \$3,381,791.52 (tres millones trescientos ochenta y un mil setecientos noventa y un pesos 52/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III de la Ley General de Salud; y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,381,791.00 (tres millones trescientos ochenta y un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: subdirector de financiamiento, del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a los aspectos concentrados en la observación que se atiende, y a efecto de procurar corregir de forma inmediata las inconsistencias administrativas precisadas, el Director de Administración de los Servicios de Salud en ejercicio de las funciones que le son asignadas en el Reglamento Interior del propio Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 21 fracción XX, 26 fracción XIX del Reglamento Interior de los de los Servicios de Salud de Nayarit, FE de Erratas al Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día veintiuno de Febrero del año dos mil cuatro, Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio se, instruyó al titular del Régimen de Protección Social en Salud a efecto de que en consideración de su ámbito de responsabilidad realice las acciones correspondientes, tendientes a solventar la observación.

Derivado de lo anterior se colige que es del todo inoperante e improcedente, habida cuenta que los recursos que según para el ente fiscalizador, fueron ejercidos y que exceden el 1.0% autorizado para la operación intensiva y exclusiva de los conceptos de consulta segura y registro biométrico, es interpretación errónea, dado que los recursos programados para el ejercicio fiscal 2012 no se incluyó o asignó presupuesto para el dicho porcentaje, como lo aduce el órgano fiscalizador, sino que para la operación de la consulta segura y registro biométrico los recursos ejercidos provienen del Concepto de Gasto de acciones de promoción y prevención de la salud previsto por el Anexo IV 2012, que establece que de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción III inciso C del presupuesto de Egresos de la Federación 2012, la Entidad Federativa destinara al menos el 20% de los recursos transferidos provenientes de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para financiar acciones de promoción,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidos en el catalogo universal de servicios de salud (CAUSES). Del total de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal podrán destinarse hasta el 3% a las acciones de medicina general vinculada a la detección de riesgos (Consulta Segura).

Por lo que para efectos de lo anterior la Entidad Federativa programo recursos transversales en cantidad de \$10,999,148.00 para la Consulta Segura, de los cuales efectivamente se ejercieron los \$7,020,466.37 que señala el órgano de Fiscalización, por consiguiente la determinación planteada en el pliego de observaciones, es errónea al establecer que se ejerció en exceso el recurso para gasto relacionado con la operación de consulta segura, por que dicho recurso proviene del concepto de cuando menos el 20% para acciones de prevención y promoción a la salud en la que se encuentra inmersa la consulta segura.

Lo anterior cobra sustento en las documentales certificadas que a continuación se describen (13 fojas):

- *Copia certificada del Oficio No. DGSSN/01111/2012, de fecha 30 de marzo del 2012, por el que se remitió a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el Programa de Gasto de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2012, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de los recursos que le serían transferidos a la entidad en el ejercicio fiscal 2012, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, y en el que en el concepto de gasto señalado en el numeral 5 "Consulta Segura".*
- *Copia simple de resumen de distribución por programa de validación del Anexo IV Consulta Segura.*
- *Copia certificada del Anexo IV "Programa de Gasto de la Cuota Social de Aportación Solidaria Federal".*

En atención a los señalamientos de presuntos responsables que precisa autoridad fiscalizadora, a efecto de enterar de esta acción a los sujetos señalados, fueron notificados mediante oficio del contenido de las observaciones emitidas por ese Órgano de Fiscalización, brindándoles la oportunidad de que se pronunciaran en consecuencia, agregándose a este pliego de solventación, los argumentos y elementos de defensa que fueron presentados ante los Servicios de Salud de Nayarit para entrega y valoración de la autoridad competente.

Además anexaron copia certificada de oficio de instrucción SSN-DA-SA/160/2013, copia certificada de Elementos de convicción, copia certificada de oficio de respuesta sin número con fecha 8 de octubre de 2013 de Lic. Jorge Juan González Momita, copia simple sin formalización de de Elementos de convicción, copia certificada de oficio de notificación de los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, ya que en el inciso B, punto 7, del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Salud y el Ejecutivo del Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, se establecen claramente los procedimientos para la obtención de los recursos destinados a la operación intensiva y exclusiva de Consulta Segura y Registro Biométrico. Por otra parte y de acuerdo a lo manifestado por el mismo sujeto fiscalizado referente a que dichos conceptos fueron cubiertos con los recursos del 20% destinados a financiar acciones de promoción, prevención y detección de enfermedades, se observa que dicho gasto fue mal aplicado, ya que el punto 3, del inciso B, del anexo IV, de dicho Acuerdo de Coordinación, señala claramente los conceptos que cubre el importe de dicho porcentaje.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,381,791.00 (tres millones trescientos ochenta y un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: subdirector de financiamiento, del régimen estatal de protección social en salud (Seguro Popular) de los Servicios de Salud de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 1 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	107,241.07
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	107,241.07

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	4,118,177.00	0.00	2,469.00	4,115,708.00
Total	4,118,177.00	0.00	2,469.00	4,115,708.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
SP	17	4	0	13	4	6	3
Subtotal	17	4	0	13	4	6	3
Total	17	4	0	13	4	6	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública de los Servicios de Salud de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$43,734,900.00 (cuarenta y tres millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 13.1% de los \$334,700,700.00 (trescientos treinta y cuatro millones setecientos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera

que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Servicios de Salud de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la Información Financiera por \$107,241.07 (ciento siete mil doscientos cuarenta y un pesos 07/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,115,708.00 (cuatro millones ciento quince mil setecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso del 1.0% autorizado por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para gastos relacionados con la operación intensiva y exclusiva de los conceptos consulta segura y registro biométrico; pagos improcedentes o en exceso por servicios personales; medicamento caduco; falta de autorización o justificación de las erogaciones en materia de adquisiciones